

COMUNICACIÓN OFICIAL

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN A ESTUDIOS DE LICENCIATURA

REGLAMENTO

Comité Académico



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Código	RM-CCU-CCA-004
Revisión	C
Fecha de revisión	21/02/20

Aprobación y publicación	Aprobado por el Consejo Académico el 23 de junio de 1999. Modificado mediante los acuerdos 118-1 del 6 de septiembre de 2000 y 124-1 del 15 de noviembre de 2000. Modificado mediante los acuerdos 158-37 y 158-38 del 24 de abril de 2002. Modificado mediante el acuerdo 467-7 del 1 de julio de 2015. Aprobado por el Comité Académico el 27 de marzo de 2019 mediante el acuerdo 67-3. Dictaminado por la Comisión Legislativa el 1 de abril de 2019 Aprobado por el Consejo Universitario el 3 de abril de 2019 mediante los acuerdos 30-2 y 30-3. Publicado por el Rector el 21 de febrero de 2020.
-----------------------------	--

Descripción del cambio	Del Comité Académico Propuesta de modificación a los artículos 8, 14, 15, 17, 23 y 24. De la Comisión Legislativa Acuerdos 2.3 al 2.6: Se recomienda mantener los apartados 8.2 y 8.3 que explicitan las facultades del coordinador de programa para ofrecer o no, un acuerdo y el derecho de apelación del alumno. Acuerdo 2.8: Sustituir la expresión “plan de estudios” por “programa educativo” en los incisos 8.1.1 y 8.1.2. Modificaciones menores en los artículos 14, 15 y 23. Del Consejo Universitario Acuerdo 6.1.1: Se replantearon los artículos 8 y 24 para considerar un segundo caso de inscripción condicionada por desempeño académico cuando un alumno repruebe en tres ocasiones una misma asignatura curricular del plan de estudios al que está inscrito. Se ajustaron también los artículos 15 y 17, referentes al requisito institucional de inglés y a los revalidantes, respectivamente; cambios menores en los artículos 14 y 23. Acuerdo 6.1.2: Artículo 8.1.1 se sustituyó: “una misma asignatura curricular del programa educativo en el que está inscrito”. Acuerdo 8.1.2: “Sólo se contabilizarán las asignaturas curriculares del programa educativo en el que está inscrito.”
---------------------------	--

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN A ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1.

Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

- 1.1. Alta de asignaturas: acto administrativo mediante el cual un candidato o alumno registra asignaturas en su historia académica.
- 1.2. Alumno: persona inscrita en un programa educativo de licenciatura.
- 1.3. Alumno extracurricular: alumno inscrito en una o más asignaturas de licenciatura, sin estar inscrito formalmente en un programa educativo.
- 1.4. Candidato: persona que ha realizado el proceso de admisión a un programa educativo de licenciatura o a una o varias asignaturas y que ha sido admitida.
- 1.5. Candidato revalidante: candidato que ha acreditado asignaturas en otro programa educativo de nivel licenciatura dentro del sistema educativo mexicano o del extranjero.
- 1.6. Equivalencia de estudios: acto administrativo oficial a través del cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional (SEP, acuerdo 286, apartado 2.6).
- 1.7. Inscripción: proceso en que el candidato entrega la documentación requerida, realiza los procedimientos establecidos y da de alta sus asignaturas, para quedar formalmente registrado como alumno del ITESO.

- 1.8.** Inscripción condicionada por falta de documentos: estatus de la inscripción de un alumno a un programa educativo de licenciatura del ITESO, sin la presencia física de algún documento, pero con la presunción de que este existe y con la garantía, ofrecida por el alumno, de que será entregado al ITESO dentro del plazo autorizado.
- 1.9.** Propuesta de equivalencia de estudios: en el caso de candidatos revalidantes, es la relación de asignaturas cursadas y acreditadas por el candidato en su plan de estudios original, que son propuestas para ser acreditadas con las calificaciones obtenidas, en el nuevo plan de estudios al que ingresa. La base para proponer la equivalencia o revalidación es la similitud de contenidos, nivel académico y horas totales de las asignaturas en ambos planes. La propuesta de equivalencia de estudios no tiene carácter oficial.
- 1.10.** Reinscripción: proceso en que un alumno realiza los procedimientos establecidos y da de alta sus asignaturas, para continuar sus estudios en el programa educativo en que se encuentra inscrito.
- 1.11.** Reinscripción condicionada por desempeño académico: estatus de la reinscripción de un alumno cuya permanencia en el ITESO está sujeta a la mejora de su desempeño académico.
- 1.12.** Revalidación de estudios: acto administrativo oficial a través del cual la SEP otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema (SEP, acuerdo 286, apartado 2.8).
- 1.13.** Ruta curricular sugerida: documento que sugiere una o varias maneras ordenadas de cursar el plan de estudios y que muestra la factibilidad de terminar en una cierta cantidad de periodos escolares, según el programa educativo.
- 1.14.** Saberes Generales: conjunto de asignaturas incluidas en los programas educativos de licenciatura, que contienen la propuesta formativa del ITESO. Los Saberes Generales forman parte del currículum universitario.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PARA EL PRIMER INGRESO

Artículo 2. Periodos para la inscripción

La inscripción a un programa educativo de licenciatura solo podrá realizarse para ingresar en los periodos escolares de Primavera u Otoño, y estará sujeta a la oferta académica del programa educativo que el candidato pretenda estudiar.

Artículo 3. Candidatos egresados del bachillerato o equivalente, dentro del sistema educativo mexicano o del extranjero

Los candidatos egresados del bachillerato o equivalente, dentro del sistema educativo mexicano o del extranjero, tendrán como requisitos para su inscripción:

- 3.1.** Comprobar a satisfacción de la Dirección de Servicios Escolares, la terminación de los estudios de bachillerato o equivalente, con validez oficial.
- 3.2.** Entregar a la Dirección de Servicios Escolares, los documentos indicados en la “Guía de inscripción para alumnos de primer ingreso. Licenciatura”, en las fechas establecidas.
- 3.3.** Recibir y acusar recibo, mediante firma autógrafa, del documento denominado “Aviso de privacidad”, sobre los datos personales y los datos personales sensibles del candidato.
- 3.4.** Efectuar los pagos correspondientes en las fechas establecidas por la Oficina de Finanzas, de acuerdo con la “Guía de inscripción para alumnos de primer ingreso. Licenciatura”.
- 3.5.** Dar de alta las asignaturas indicadas en la ruta curricular sugerida, en las fechas que se establecen en la “Guía de inscripción para alumnos de primer ingreso. Licenciatura”, siguiendo las normas del artículo 9 del presente reglamento. Las excepciones a esta disposición serán atendidas por el coordinador de programa educativo.

Artículo 4. Inscripción condicionada por falta de documentos

- 4.1.** Quedarán inscritos en forma condicionada los candidatos que no tengan su certificado de bachillerato legalizado por las autoridades competentes, pero comprueben mediante constancia oficial a satisfacción de la Dirección de Servicios Escolares, la terminación de sus estudios de bachillerato y cumplan con los demás requisitos del artículo 3 del presente reglamento.
- 4.2.** Los estudios de los candidatos condicionados que no entreguen su certificado de bachillerato legalizado, antes del último día de clases de su primer periodo escolar, carecerán de validez oficial. En este caso, el ITESO quedará libre de toda responsabilidad de reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios y no se entregará constancia de las asignaturas cursadas.

Artículo 5. Candidatos revalidantes

Los candidatos que hayan cursado asignaturas a nivel licenciatura o superior en otras universidades del sistema educativo mexicano o del extranjero y deseen continuar sus estudios en el ITESO, deberán:

- 5.1.** Ser aceptados, después de una entrevista, por el coordinador del programa educativo al cual desean ingresar, de acuerdo con los siguientes criterios:
- 5.1.1.** Que exista lugar disponible en el programa educativo que desean cursar.
 - 5.1.2.** Tener un promedio general mínimo de ocho en la totalidad de los estudios acreditados en la universidad de procedencia.
 - 5.1.3.** Se considerarán para su validación solamente las asignaturas equivalentes, aprobadas con calificación igual o mayor que ocho, con la siguiente excepción: cuando una asignatura que se pretenda validar cumpla el requisito anterior y esté seriada con asignaturas previas, estas podrán considerarse para su

validación independientemente de la calificación obtenida. Las seriaciones a considerar serán las establecidas en el programa educativo al que el candidato pretende ingresar.

5.1.4. Deberán cursar en el ITESO como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios.

5.1.5. Solo a los alumnos provenientes de los planteles del Sistema Universitario Jesuita se les podrán validar asignaturas correspondientes a los Saberes Generales.

5.2. Entregar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de equivalencia de estudios autorizada por el coordinador del programa educativo, la cual deberá generarse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.1.3. del inciso 5.1. La Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP la equivalencia de estudios o la resolución de revalidación, según sea el caso.

5.3. Entregar a la Dirección de Servicios Escolares, en original, los documentos indicados en el “Proceso para ingresar con revalidación o equivalencia de estudios”, en las fechas establecidas.

5.4. Recibir y acusar recibo, mediante firma autógrafa, del documento denominado “Aviso de privacidad”, sobre los datos personales y personales sensibles del candidato.

5.5. Efectuar los pagos correspondientes en las fechas señaladas en el “Proceso para ingresar con revalidación o equivalencia de estudios”.

5.6. Dar de alta las asignaturas que le autorice el coordinador del programa educativo, respetando las seriaciones establecidas en el plan de estudios, apegándose en lo posible a la ruta curricular sugerida y siguiendo las normas del artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 6. Candidatos a estudios extracurriculares

6.1. El ITESO podrá aceptar alumnos extracurriculares siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- 6.1.1.** Demuestren la capacidad para realizar cursos de licenciatura a juicio del coordinador del programa educativo correspondiente y obtengan su aprobación.
 - 6.1.2.** Existan lugares disponibles en los grupos de las asignaturas que desea cursar.
 - 6.1.3.** Entreguen a la Dirección de Servicios Escolares los documentos indicados en la “Guía de inscripción para alumnos de primer ingreso. Licenciatura”.
 - 6.1.4.** Efectúen los pagos correspondientes.
- 6.2.** Los alumnos extracurriculares serán asignados a un programa educativo, para efectos de coordinación y acompañamiento, aun en el caso de que solo estén interesados en cursar asignaturas particulares.
- 6.3.** Los alumnos extracurriculares tendrán derecho a la evaluación y a la constancia de las asignaturas cursadas como extracurriculares.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES PARA LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 7. Condiciones para la reinscripción

- 7.1.** Tienen derecho a reinscribirse los alumnos de programas educativos de licenciatura que:
- 7.1.1.** No hayan causado baja definitiva por alguno de los motivos señalados en el capítulo VIII del presente reglamento.
 - 7.1.2.** En caso de inscripción condicionada por falta de documentos, hayan cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa, antes del último día de clases de su primer periodo escolar de Primavera u Otoño.
 - 7.1.3.** Tengan el estatus de reinscripción condicionada por desempeño académico en los términos establecidos en el artículo 8.

7.1.4. Cumplan con las disposiciones referentes al Requisito Institucional de Inglés, establecidas en el capítulo v del presente reglamento.

7.1.5. Habiendo sido dados de baja temporalmente, por cualquiera de los mecanismos indicados en el artículo 23, el tiempo transcurrido desde el momento de interrumpir sus estudios no sea mayor de dos años. En el caso de exceder este plazo, el consejo del programa educativo determinará la pertinencia y condiciones para su reinscripción.

7.1.6. Encuentren vigente el plan de estudios de su programa educativo. En caso de cambio de plan de estudios, los alumnos deberán tramitar en la Dirección de Servicios Escolares, previamente a su reinscripción, la equivalencia de las asignaturas cursadas y acreditadas en el plan de estudios original, con el nuevo plan de estudios vigente, en el cual deberán terminar sus estudios profesionales.

7.1.7. No tengan adeudos vencidos.

7.2. Para efectuar la reinscripción, los alumnos deberán realizar sus trámites personalmente en las fechas establecidas, según se indica en el “Instructivo de operación escolar de reingreso. Licenciatura”, para cada periodo escolar.

Artículo 8. Reinscripción condicionada por desempeño académico

8.1. La reinscripción de un alumno tendrá el estatus de “condicionada por desempeño académico” cuando el alumno haya firmado con su coordinador de programa educativo un acuerdo de mejora de su desempeño académico, según el procedimiento institucional previsto, en los siguientes casos:

8.1.1. Cuando repruebe por tercera ocasión, en periodo ordinario, la misma asignatura curricular del programa educativo en el que está inscrito.

8.1.2. Cuando al término de los exámenes extraordinarios de cada periodo escolar de Primavera u Otoño, acumule seis asignaturas reprobadas acumuladas. Esta disposición será aplicable a partir del tercer periodo escolar semestral cursado por el alumno. No se considerarán aquellas asignaturas optativas con calificación reprobatoria, cuando el alumno haya aprobado en un periodo posterior una asignatura optativa de la misma área, conforme lo previsto en los planes de estudio vigentes. Solo se contabilizarán las asignaturas curriculares del programa educativo en el que está inscrito.

8.2. El coordinador de programa educativo tendrá la facultad de ofrecer al alumno una propuesta de acuerdo para su reinscripción, con el objeto de mejorar su desempeño, cuyo contenido estará dentro del procedimiento institucional previsto.

8.3. En caso de que el coordinador de programa educativo opte por no ofrecer al alumno la propuesta de acuerdo, este podrá apelar la decisión ante el consejo de programa y ante el consejo del departamento al que está adscrito el programa, sucesivamente. La decisión del consejo del departamento tendrá el carácter de definitiva.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES PARA PRIMER INGRESO Y REINGRESO

Artículo 9. Normas para dar de alta las asignaturas

Durante el proceso de dar de alta asignaturas, el alumno podrá contar con el sistema de acompañamiento del ITESO y con los sistemas de información, y seguirá las siguientes normas:

9.1. Respetar los prerrequisitos y seriaciones establecidos en el plan de estudios.

- 9.2.** Para dar de alta las asignaturas de Proyecto de Aplicación Profesional (PAP) es requisito haber aprobado al menos setenta por ciento de los créditos del programa educativo, así como haber aprobado las asignaturas Comunicación Oral y Escrita, y Manejo de Información y Datos Numéricos o sus equivalentes. En un periodo escolar solo será posible dar de alta un PAP. Este proceso de dar de alta se realiza de acuerdo con la “Guía para seleccionar e inscribir PAP”.
- 9.3.** La cantidad máxima de créditos que un alumno podrá cursar en los periodos escolares de Primavera y Otoño será de sesenta y cuatro, y en el periodo escolar de Verano será de veinticuatro.
- 9.4.** Para decidir cuáles asignaturas dar de alta, deberá tomarse en cuenta la cantidad de créditos que involucran, atendiendo las disposiciones del artículo 13.
- 9.5.** Cualquier excepción a las normas anteriores debidas a inconsistencias entre la historia académica del alumno con la ruta curricular sugerida de su plan de estudios, será resuelta por la Dirección de Servicios Escolares a solicitud del coordinador de programa educativo que lo requiera.

Artículo 10. Renuncia al derecho de inscripción o reinscripción

Renuncian al derecho de inscripción o reinscripción aquellos candidatos o alumnos que no concluyan, en las fechas establecidas, los trámites o no cumplan los requisitos indicados en las guías y los instructivos correspondientes.

Artículo 11. Estatus de alumno del ITESO

- 11.1.** Serán alumnos del ITESO los candidatos que completen su proceso de inscripción.
- 11.2.** Los alumnos que completen su proceso de reinscripción en los periodos escolares de Primavera y Otoño conservarán su estatus de alumnos del ITESO.

- 11.3.** Los alumnos que hayan cursado un periodo escolar de Primavera, conservarán su estatus de alumnos del ITESO durante el periodo escolar de Verano inmediato posterior, aun cuando no se hayan reinscrito a este.

Artículo 12. Credencial de identificación

Los alumnos oficialmente inscritos en los programas educativos de licenciatura del ITESO recibirán al inicio de su primer periodo escolar su credencial de identificación y deberán solicitar su refrendo anualmente, después de haber realizado su reinscripción al periodo escolar correspondiente.

Artículo 13. Tiempo límite para cursar un programa educativo

- 13.1.** El tiempo límite para cursar un programa educativo es de cuatro periodos escolares de Primavera y Otoño consecutivos adicionales a la duración establecida en el plan de estudios.
- 13.2.** Si después de esos cuatro periodos escolares de Primavera y Otoño adicionales se presentara un cambio en el plan de estudios, el alumno deberá terminar su programa educativo con el nuevo plan de estudios. Para ello, entregará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de equivalencia de estudios autorizada por el coordinador del programa educativo. La Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP la equivalencia de estudios.

Artículo 14. Grupos con insuficiencia de alumnos inscritos

Los grupos autorizados para la impartición de cursos estarán sujetos a un mínimo de alumnos inscritos al cierre del periodo de inscripciones y reinscripciones, el cual será determinado por la Dirección General Académica, previa consulta con la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO V. REQUISITO INSTITUCIONAL DE INGLÉS

Artículo 15. Definición del Requisito Institucional de Inglés

El Requisito Institucional de Inglés consistirá en el dominio de la lengua inglesa al nivel B2, “Usuario independiente - avanzado”, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Este nivel se acredita mediante lo especificado en los procedimientos vigentes.

Artículo 16. Requisito Institucional del Inglés para obtener el título

Para obtener el título de licenciatura será necesario tener acreditado el Requisito Institucional de Inglés.

Artículo 17. Disposiciones para alumnos que no han acreditado el Requisito Institucional de Inglés

17.1. Los alumnos de licenciatura que al aprobar veinte por ciento de los créditos de su programa educativo no comprueben un dominio del inglés equivalente al nivel 2 del Programa Certificado de Inglés (PCI) del ITESO, deberán darse de alta en el PCI. El proceso de dar de alta asignaturas curriculares estará supeditado al cumplimiento de esta norma. Esta disposición continuará su efecto en reinscripciones subsecuentes.

17.2. Los alumnos de licenciatura que no hayan acreditado el Requisito Institucional de Inglés, deberán tener aprobados niveles específicos del PCI en función del porcentaje de avance de su plan de estudios, conforme a lo indicado en el “Procedimiento para la acreditación del Requisito Institucional de Inglés”. Los alumnos que no tengan el nivel del PCI correspondiente, no podrán cursar más de treinta y dos créditos en los periodos de Primavera y Otoño, y doce créditos en los periodos de Verano. Esta restricción tiene por objeto dejar espacio en el horario del alumno para cursar el PCI. La restricción continuará su efecto en reinscripciones posteriores, mientras el alumno no apruebe el nivel de inglés correspondiente.

17.3. Los alumnos de licenciatura que, al aprobar setenta por ciento de los créditos de su programa educativo, no hayan acreditado el Requisito Institucional de Inglés, no podrán dar de alta asignaturas mientras no cumplan este requisito. Los alumnos revalidantes que estén en esta situación, podrán solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la revisión de su caso, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

CAPÍTULO VI. BAJA DE ASIGNATURAS

Artículo 18. Baja de asignaturas durante el periodo de inscripciones y reinscripciones

Durante el periodo de inscripciones y reinscripciones establecido en el calendario escolar, un alumno podrá dar de baja o hacer cambios de grupo en las asignaturas de su plan de estudios que considere convenientes.

Artículo 19. Baja de asignaturas después del periodo de inscripciones y reinscripciones

Una vez cerrado el periodo de inscripciones y reinscripciones, la baja de asignaturas estará sujeta a las siguientes normas:

- 19.1.** En cada periodo escolar, un alumno podrá dar de baja una o varias asignaturas. Este trámite lo hará a través del Sistema Escolar, en los periodos establecidos para ello en el calendario escolar.
- 19.2.** Un alumno podrá dar de baja cada asignatura de su plan de estudios solamente en una ocasión.
- 19.3.** La baja de asignaturas no implica la devolución del pago o la cancelación del adeudo correspondiente.

CAPÍTULO VII. CAMBIO DE PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 20. Cambio de un programa educativo a otro con asignaturas equivalentes

20.1. Para solicitar el cambio de un programa educativo a otro con asignaturas equivalentes, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

20.1.1. Tener completa su documentación escolar.

20.1.2. Ser aceptado por la coordinación del programa educativo al cual desea ingresar, sujeto a que existan lugares disponibles y a los requisitos de admisión propios del programa educativo.

20.1.3. Realizar el trámite dentro de las fechas establecidas en el “Instructivo de operación escolar de reingreso. Licenciatura”.

20.1.4. No tener adeudos vencidos en la Oficina de Finanzas.

20.1.5. No estar bloqueado en el Sistema Escolar por alguna dependencia de la universidad.

20.2. Las asignaturas equivalentes acreditadas en el plan de estudios del programa educativo original, que tengan el mismo nombre y clave oficial en el plan de estudios del nuevo programa educativo a cursar, se tomarán por acreditadas en este último.

20.3. Las asignaturas equivalentes acreditadas en el plan de estudios del programa educativo original, que tengan diferente nombre o clave oficial en el plan de estudios del nuevo programa educativo a cursar, pero se encuentren en la Tabla de Equivalencias entre Planes de Estudio, autorizada por la SEP, se tomarán por acreditadas en el nuevo programa educativo.

Artículo 21. Cambio dentro de un mismo programa educativo por modificación del plan de estudios

21.1. Para solicitar el cambio de un plan de estudios a otro, dentro del mismo programa educativo, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

21.1.1. Tener completa su documentación escolar.

21.1.2. Contar con la aprobación de la coordinación del programa educativo.

21.1.3. Realizar su trámite en las fechas establecidas en el “Instructivo de operación escolar de reingreso. Licenciatura”.

21.1.4. No tener adeudos vencidos en la Oficina de Finanzas.

21.2. El alumno deberá entregar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de equivalencia de estudios autorizada por el coordinador del programa educativo. La Dirección de Servicios Escolares tramitará ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP la equivalencia de estudios.

Artículo 22. Fechas límite para solicitar cambio de programa educativo

22.1. Para alumnos de primer ingreso, la fecha límite para solicitar cambio de programa educativo será la primera semana a partir del inicio de clases, sujeto a la existencia de lugares disponibles.

22.2. Los alumnos de reingreso deberán realizar su trámite antes del inicio de su siguiente periodo escolar a cursar y la posibilidad del cambio estará sujeta a la existencia de lugares disponibles.

CAPÍTULO VIII. BAJA DE ALUMNOS

Artículo 23. Baja temporal de alumnos

23.1. Un alumno podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares su baja temporal de la institución, sujeto a las siguientes condiciones:

23.1.1. El alumno deberá hacer su solicitud de baja temporal por escrito, de acuerdo con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

23.1.2. La baja temporal podrá efectuarse ordinariamente por un lapso de uno a cuatro periodos escolares semestrales.

23.1.3. Al exceder este lapso, la pertinencia y condiciones para su reinscripción serán determinadas por el consejo del programa educativo correspondiente.

23.1.4. Si el alumno hace su solicitud de baja entre el inicio de clases y la semana establecida en el calendario escolar para baja académica de asignaturas, todas las asignaturas que tenga dadas de alta quedarán como no cursadas.

23.1.5. Si el alumno hace su solicitud de baja después de la semana establecida en el calendario escolar para baja académica de asignaturas, y no existe evaluación de sus asignaturas dadas de alta, estas quedarán como reprobadas.

23.2. Un alumno de primer ingreso quedará dado de baja temporalmente si:

23.2.1. No entrega la mínima documentación escolar requerida, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del presente reglamento, en las fechas establecidas para ese fin en la “Guía de inscripción para alumnos de primer ingreso. Licenciatura”.

23.2.2. Estando inscrito en forma condicionada por documentos, no entrega su documentación escolar en las fechas establecidas y con las características requeridas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del presente reglamento.

- 23.3.** Un alumno de reingreso quedará dado de baja temporalmente si no realiza completamente sus trámites de reinscripción en las fechas establecidas para ese fin en el “Instructivo de operación escolar de reingreso. Licenciatura”.
- 23.4.** Un alumno quedará dado de baja temporalmente si así lo decide la autoridad competente, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- 23.5.** Las repercusiones económicas respecto de las cuotas escolares ocasionadas por la baja, quedarán sujetas a lo establecido en el “Instructivo de operación escolar de reingreso. Licenciatura”.

Artículo 24. Baja definitiva de alumnos de un programa educativo

Un alumno quedará dado de baja de su programa educativo en forma definitiva cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de este reglamento y al terminar las fechas para las reinscripciones del periodo escolar semestral siguiente, no haya firmado o incumpla lo establecido en el acuerdo definido junto con el coordinador de su programa educativo. La evaluación del cumplimiento del acuerdo se hará al término de los exámenes extraordinarios de cada periodo escolar de Primavera u Otoño.

Artículo 25. Baja definitiva de alumnos del ITESO

Un alumno quedará dado de baja en forma definitiva del ITESO, por alguna de las siguientes causas:

- 25.1.** Si entrega, para su inscripción, documentación escolar falsa. En este caso, procederá lo siguiente:
- 25.1.1.** La baja se aplicará en el momento en que se detecte el hecho, sin importar la cantidad de periodos escolares que haya cursado el alumno.
- 25.1.2.** En estas condiciones, serán nulos los estudios del alumno realizados en el ITESO, tanto los acreditados como los que esté cursando.

25.1.3. Podrá ser readmitido aquel alumno que demuestre que no estuvo involucrado en la falsificación de los documentos y que cumpla con los requisitos que para este caso establezca la Dirección de Servicios Escolares.

25.2. Si es expulsado del ITESO por la autoridad competente, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Facultad para establecer disposiciones complementarias

Las coordinaciones de los programas educativos podrán incluir en sus instructivos internos, disposiciones relativas a los capítulos del presente reglamento siempre y cuando:

26.1. No se amplíen los plazos, márgenes y límites que aquí se establecen.

26.2. Obtengan el visto bueno de la Dirección de Servicios Escolares, antes de que entren en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

SEGUNDO.

El presente reglamento deroga el *Reglamento de inscripción a estudios de licenciatura*, del 14 de agosto de 2015.

TERCERO.

TERCERO.1. Para los alumnos que hayan ingresado a una licenciatura del ITESO entre el periodo de Otoño de 2013 y el de Primavera de 2015, se

aplicará la siguiente disposición en lugar del artículo 17: los alumnos de licenciatura que al aprobar el veinte por ciento de los créditos de su programa educativo, no hayan acreditado el Requisito Institucional de Inglés, deberán inscribirse al curso de este idioma correspondiente a su nivel de ubicación, en el Programa Certificado de Inglés del ITESO. La inscripción a asignaturas curriculares estará supeditada al cumplimiento de esta norma (acuerdo 407-4 del Consejo Académico, del 7 de noviembre de 2012).

TERCERO.2. Para los alumnos que hayan ingresado a una licenciatura del ITESO antes del periodo de Otoño de 2013, se aplicará la siguiente disposición en lugar del artículo 17: los alumnos de licenciatura que al aprobar cincuenta por ciento de los créditos de su programa educativo, no hayan acreditado el Requisito Institucional de Inglés, deberán inscribirse al curso de este idioma correspondiente a su nivel de ubicación, en el Programa Certificado de Inglés del ITESO. La inscripción a asignaturas curriculares estará supeditada al cumplimiento de esta norma (acuerdos 169-3 y 169-5 al 169-10, del Consejo Académico, de octubre de 2002).

CUARTO.

El conteo de las asignaturas reprobadas según lo establecido en el punto 8.1.1. del inciso 8.1, iniciará a partir de la publicación de este reglamento.